

PROCESO	SUCESION INTESTADA
RADICADO	680514089001-2019-00092-00
DEMANDANTE	NIDIA CAROLINA ISABELLA JAIMES Y OTROS
CAUSANTE	PRIMITIVA NIÑO VIUDA DE ISABELLA
AUTO	RESUELVE PETICIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El doctor FREDY JAIMES MARIN, actuando como apoderado de la parte demandante mediante escritos enviados al correo electrónico del Juzgado solicita:

-Ordenar el secuestro de la finca denominada EL RUCHICAL, ubicada en la vereda Cantabara del municipio de Aratoca, con matrícula inmobiliaria 319-8107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

-Tener como dependiente judicial a NIDIA CAROLINA ISABELLA JAIMES.

- Nombrar curador para que represente al heredero PEDRO JULIO ISABELLA NIÑO.

Al revisar el expediente se observa que se encuentra registrado el embargo del predio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **319-8107**, se procederá a continuar con el trámite procesal correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, que modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y arts. 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, se comisionará a la señorita Alcaldesa del Municipio de Aratoca, para practicar la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que estamos trabajando virtualmente desde casa conforme a las disposiciones del Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

Respecto a la solicitud de tener como dependiente Judicial del doctor FREDY JAIMES MARIN, a la señorita NIDIA CAROLINA ISABELLA JAIMES, el apoderado no allega la constancia o el carnet que la acredite como estudiante de estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 27 del decreto 196 de 1971; por lo tanto, no se le tendrá como dependiente, simplemente se le autoriza para que únicamente pueda recibir informaciones en la secretaría del juzgado sobre el presente proceso en el que el actúa el abogado de los demandantes, pero no tendrán acceso a los expedientes.

En cuanto al nombramiento de Curador para el señor PEDRO JULIO ISABELLA NIÑO, este despacho se abstendrá de designarlo, teniendo en cuenta que su solicitud no es clara, pues no se señala si lo que pretende es un curador para notificarlo y que actúe en el proceso, como curador ad-lítem, o una persona que represente sus intereses como cuidador o apoyo, esto último de conformidad con la ley 1996 de 2019, tramite que deberá adelantar en proceso especial ante el Juzgado de Familia.

Igualmente se requerirá al doctor FREDY JAIMES MARIN, para que allegue nuevamente la página de Vanguardia Liberal, sobre el emplazamiento realizado, teniendo en cuenta que las enviadas no se pueden leer.

En consideración a ello, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese **EL SECUESTRO** de la finca denominada EL RUCHICAL, ubicada en la vereda Cantabara del municipio de Aratoca, con matrícula inmobiliaria **319-8107** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad de la causante PRIMITIVA NIÑO VIUDA DE ISABELLA, quien se identificó con C. C. 28.061.724.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de Secuestro, comisionese a la doctora MONICA NATALIA AVELLANEDA GALVIS, Alcaldesa del Municipio de Aratoca, o quien haga sus veces, quien queda facultada para señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, reemplazarlo si fuere necesario rotando la lista de auxiliares de la Justicia (secuestres), comunicarle a éste la fecha para llevar a cabo la diligencia, fijarle honorarios en la suma de siete (7) salarios mínimos legales diarios vigentes y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento la comisión.

TERCERO: Por secretaría, líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso, remítase según corresponda adjuntando copia del presente auto que ordena el secuestro, así como del certificado de Tradición y Libertad con la anotación del embargo.

CUARTO: Requerir a la parte interesada para que allegue copia de los documentos que se requieran para establecer la dirección exacta y linderos del inmueble a secuestrar.

QUINTO: AUTORIZAR a la señorita NIDIA CAROLINA ISABELLA JAIMES, para que únicamente pueda recibir informaciones en la secretaría del juzgado sobre el presente proceso en el que el actúa el abogado de los demandantes, pero no tendrán acceso a los expedientes.

SEXTO: NEGAR la petición de nombramiento de Curador del heredero PEDO JULIO ISABELLA NIÑO, por las razones expuestas.

SÉPTIMO: REQUERIR al doctor FREDY JAIMES MARIN, para que allegue la página de Vanguardia Liberal, sobre el emplazamiento realizado, teniendo en cuenta que las enviadas no se pueden leer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77a1cfbb3adf7b94d230797f628fa5935808c1a331790825fac44cf63340cd9f

Documento generado en 08/07/2021 07:13:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**